



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
Y CONOCIMIENTO DE MARSELLA-RISARALDA**

Señor  
**ANDRÉS FELIPE REVELO ARIAS**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISION ACCIÓN DE TUTELA**

Trámite:	Acción de Tutela
Accionante:	ADALBERTO OBANDO PAREJA
Accionadas:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y la GOBERNACIÓN DE RISARALDA
Vinculados:	CENTRO EDUCATIVO BACHILLERATO EN BIENESTAR RURAL DIRECCIÓN DE NÚCLEO de Marsella <b>ANDRÉS FELIPE REVELO ARIAS.</b>
Radicado:	<a href="#">664404089001202300366</a>

Por medio del presente se le notifica el auto fechado diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se dispuso **ADMITIR la acción de tutela** presentada por ADALBERTO OBANDO PAREJA, identificado con c.c.# 9.958.082, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y la GOBERNACIÓN DE RISARALDA, a la que fueron vinculados el CENTRO EDUCATIVO BACHILLERATO EN BIENESTAR RURAL, la DIRECCIÓN DE NÚCLEO de Marsella y **ANDRÉS FELIPE REVELO ARIAS.**

Consecuentemente, se ordena correr traslado a las entidades accionadas y a los vinculados de oficio, concediéndoles el término de dos (02) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción e informen sobre los hechos que dieron origen a la acción. En el mismo lapso deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer y la documentación que acredite la legitimación de los representantes legales en cuanto a las personas jurídicas se refiere.

Se aceptan para valorar en la debida oportunidad procesal, las pruebas presentadas con el escrito de tutela, las que aporte la parte pasiva y se ordena practicar todas las pruebas necesarias para la aclaración de los hechos que motivan la interposición de esta acción.

Consecuentemente, se solicita del actor, proceda dentro de los 2 días siguientes a la notificación de este proveído a aportar copia del acto administrativo por medio del cual se nombró al señor REVELO ARIAS en el Centro Educativo Bachillerato en Bienestar Rural.

Se **requiere** al accionante y entidades jurídicas demandadas, para que en el término de un (1) día, suministren los datos en donde el vinculado Andrés Felipe Revelo Arias, recibe



notificaciones personales.

No obstante, se dispone que por Secretaría y en micrositio virtual del Juzgado, se proceda con fijación de Aviso de notificación al mismo.

Finalmente, se niega la medida provisional de detener el nombramiento de prueba de Andrés Felipe Revelo Arias para el área de matemáticas en la vereda 1080 de este municipio, en el Centro Educativo Bachillerato en Bienestar Rural, porque de los hechos expuestos en el escrito de tutela y los anexos aportados como pruebas, no se encuentran elementos que sustente la urgencia y que por tanto no pueda esperarse el pronunciamiento de fondo dentro del trámite célere de la acción de tutela que no superará los diez (10) días.

Resulta importante señalar que el propósito del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, es un remedio para los casos de necesidad y urgencia, en los que se requiere una decisión inmediata y provisional del Juez de tutela al fin de hacer cesar una vulneración que en el evento de esperar podría tener consecuencias irremediables, o evitar un hecho que igualmente causaría un detrimento mayor. Por lo tanto, no puede usarse invocando las mismas pretensiones de la demanda y reducir el término perentorio de diez días en que debe emitirse el fallo, en perjuicio del debido proceso y de la oportunidad de defensa de las entidades o personas tuteladas.

**[Se adjunta al presente copia de la demanda y sus anexos.](#)**

**Atentamente,**

  
**WILSON BARRERA HURTADO**  
**SECRETARIO**